



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME D.C.I N° DE FECHA, REFERENTE AL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL DE ”** y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del , notificada el f ue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal a la contribuyente y se le solicitó la presentación de la facturas de ventas N° y registro del Libro IVA- Ventas, donde constan las facturas citadas, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por la contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que ésta presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe de Control Interno D.C.I N° del , se detectaron ingresos no declarados correspondiente a la factura N° en el formulario del IVA General del periodo fiscal , y se impugnaron las compras declaradas por la contribuyente por no contar con los documentos que comprueben la existencia y legitimidad de los créditos invocados por la misma en su declaración jurada.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc. e) de la RG 07/2013, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto	Multa 100%	Total
IVA General				
Contravención Art. 176 Ley 125/91- RG 07/2013				
Total				

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional y conforme lo dispone el artículo 202 de la Ley N° 125/91, solicitó mediante el dictamen N° debidamente notificado el , para que en el plazo de 10 días hábiles la contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Posteriormente la misma presentó su allanamiento al contenido del informe final de auditoría y expresó su deseo de abonar lo adeudado al Fisco. Teniendo en cuenta la conducta de la contribuyente, corresponde dictar el acto administrativo sin más trámite.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre su declaración jurada y los documentos de respaldo proveídos por , ya que la misma declaró en el Form. N° 120 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT)



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe DCI N° del Departamento de Control de In consistencias (DGFT) en contra de la contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G.** , en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados hasta el conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto	Multa 100%	Total
IVA General				
Contravención Art. 176 Ley 125/91- RG 07/2013				
Total				

- Art. 4.** **NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA